

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

TESINA

**PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO
FEDERAL COMO ACTO DE AUTORIDAD: CASO
DELEGACIÓN TLALPAN.**

PRESENTA

ALUMNO: EDGAR OMAR TÉLLEZ GARDUÑO

ASESOR

PROFESOR: NOÉ PÉREZ BELLO

México, D.F., 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	4
 APARTADO 1. La Acción y Administración de la Autoridad.	
1.1 Contexto de la Administración y Autoridad.....	9
1.2 La Autoridad Administrativa.....	15
1.3 El Acto de Autoridad (Acto Administrativo).....	19
1.4 Autoridad del Jefe Delegacional (Impacto Político de la Democratización en la Delegación).....	23
 APARTADO 2. Organización Político Administrativa del Distrito Federal	
2.1 Antecedentes.....	29
2.2 Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.....	31
2.3 Atribuciones del Instituto de Verificación Vs. la Delegación.....	33
2.4 Organización Político-Administrativa en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal	37
2.5 Subdirección de Verificación y Reglamentos en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal.....	42

APARTADO 3. Acto de Autoridad la Verificación Administrativa en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal.

3.1 Contexto del Acto de Autoridad.....45

3.2 Fundamentos de la Verificación Administrativa.....47

3.3 La Conformación de la Verificación Administrativa.....54

3.4 Impacto de la Verificación Administrativa en la Comunidad de la Delegación Tlalpan.....59

CONCLUSIONES.....63

FUENTES DE INFORMACIÓN.....66

ANEXO 1.....70

ANEXO 2.....72

ANEXO 3.....74

INTRODUCCIÓN

En la época moderna, los individuos se organizan políticamente para salvaguardar sus intereses particulares, a través de una institución que los proteja, les brinde bienestar, seguridad y paz. Esta magna Institución es el Estado, asimismo es la organización política de la sociedad¹ que garantiza su conservación y desarrollo dentro de un territorio determinado y un orden establecido por el uso legítimo de la violencia física², por medio de una autoridad que los individuos delegan en el Estado.

En las sociedades modernas la relación de los gobernados y gobernantes se transforma y determina por los actos de gobierno que divide a la sociedad y defiende los intereses de los gobernados, dado que éstos delegaron sus voluntades particulares a una voluntad general³, garantizando la sobrevivencia por medio de instituciones que constituyen el Estado moderno.

En la relación que se da entre gobernantes y gobernados, la acción de la autoridad es principio fundamental para que exista buena convivencia en términos del cumplimiento de la ley; la autoridad es el reconocimiento y aceptación que tienen los individuos de ser dirigidos por otros; el acto de autoridad es el medio regulador, legal que tienen los gobernantes para garantizar el bienestar de los gobernados, para hacer cumplir los ordenamientos que garanticen el bien común.

¹ “el Estado, entendido como ordenamiento político de una comunidad, nace de la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y de la formación de comunidades más amplias derivadas de la unión de muchos grupos familiares por razones de sobrevivencia interna (la sustentación) y externa (la defensa)”. Norberto Bobbio, **Estado, Gobierno y Sociedad**, p. 98.

² “Apenas existe una labor que de un modo u otro no haya sido emprendida por una entidad política, así como tampoco existe una labor de la que podamos conceptuar que siempre fue competencia exclusiva de esas corporaciones políticas llamadas hoy en día Estados o de aquellas que históricamente fueron precursoras del Estado moderno. Sin embargo, sociológicamente cabe definir dicho Estado en relación a un medio determinado que él posee, como toda entidad política: la violencia física”. Max Weber, **El Político y el Científico**, pp.7-8.

³ “Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo”. Juan Jacobo Rousseau, **El Contrato Social**, p.9.

Una de las formas gubernamentales de organización de la sociedad es la democracia representativa, donde se elige a los gobernantes que representan los intereses de los ciudadanos en la sociedad y fuera de ella; la legitimidad es el reconocimiento y aceptación ganada por ciertos individuos para gobernar a otros, poniendo por encima la voluntad general sobre la particular.

El acto de autoridad es legal ya que emana del poder legislativo donde están representadas en la ley las normas de cumplimiento, y legítimo de acuerdo a preservar el orden y valores éticos, asimismo porque garantiza el cumplimiento de las leyes y reglamentos, para que los gobernados no impongan por encima de la voluntad general la voluntad particular, lo que provoca la ruptura de la convivencia; por ello, la acción del Estado se da por medio de un gobierno que garantiza la subordinación de las voluntades particulares a través de la persuasión o coacción, lo que genera la relación de gobernantes y gobernados.

Para garantizar el bienestar y seguridad de los individuos, a través de bienes y servicios públicos, el gobierno concreta acciones por medio de la Administración Pública, la cual regula, proporciona y garantiza el cumplimiento de las normas y leyes establecidas para el bienestar común, cabe señalar que las acciones se derivan de las necesidades que se van creando conforme la sociedad evoluciona y crece.

El Estado mexicano en la época actual, está organizado como una federación que cuenta con treinta y un estados y un Distrito Federal, donde cada entidad federativa tiene autonomía de gobierno de acuerdo a la legislación general que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México es una República la cual tiene su sustento en el equilibrio de la toma de decisiones⁴ con tres poderes⁵; Ejecutivo (donde se deposita la Administración Pública), Legislativo

⁴ “Ya Kant llama forma republicana a aquella en la cual rige el principio de la separación de poderes, aunque el titular del poder del gobierno sea un monarca”. Norberto Bobbio, **Op. Cit.** p. 149.

⁵ “En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el

donde se representan los intereses de los ciudadanos por medio de los diputados y senadores quienes fueron electos para realizar leyes que vayan encaminadas al bienestar social y Judicial donde se litigan las controversias entre los ciudadanos y gobierno, con tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, asimismo es una democracia representativa expresado en el artículo 40 de la Constitución Política, donde el sistema de partidos políticos postula a los candidatos para ser elegidos como gobernantes.

En el Distrito Federal, se han manifestado procesos de democratización que han sido la parte neurálgica para la transformación sustancial en la gobernabilidad por medio de la participación ciudadana, ya que a partir de julio de 1997, se eligió por primera vez al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en el año 2000, a los Jefes Delegacionales, aplicando normas y leyes emanadas de la voluntad general a través de la elección de los diputados locales elegidos en el Distrito Federal desde julio de 1997 que representan los intereses de los ciudadanos.

Es importante conocer los actos de la autoridad administrativa que se establecen en las normas y leyes vigentes, a fin de no violentar la sana convivencia ciudadana, ya que esta ciudadanía ha depositado su confianza en el Gobierno del Distrito Federal a partir de 1997. En 1993 con la reforma política desaparece la figura de Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Presidente de la República lo designaba y estaba sujeto a la rendición de cuentas ante él; asimismo el Delegado era designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal que, por ende, también estaba supeditado a las órdenes centralistas.

Las Delegaciones (órganos desconcentrados) que comprenden el Distrito Federal eligen a sus representantes quienes administrativamente son responsables ante el Jefe de Gobierno. En la Delegación Tlalpan del Distrito Federal la responsabilidad

príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado”. Charles Louis, Montesquieu, **El espíritu de las leyes**, p. 104.

del Jefe Delegacional se circunscribe a satisfacer la voluntad general legítima de los ciudadanos ya que la autoridad adquirida emana de la voluntad soberana, sin dejar de lado la responsabilidad legal ante el Gobierno del Distrito Federal, para el cumplimiento de las normas administrativas y todo el marco jurídico con aplicación al Distrito Federal.

Las decisiones que tiene un Jefe Delegacional en el ejercicio del poder público, están facultadas por los ciudadanos para ejercer su dominio sobre ellos en la ley, tomando como base los objetos de estudio de las disciplinas, como son las relaciones de dominados y dominantes, en donde el principal punto es contar con los medios de coacción estatal para preservar el dominio (poder); pero al mismo tiempo que el ejercicio público esté acorde a las necesidades colectivas de los dominados, que delegaron su voluntad soberana para ser dirigidos buscando la equidad y legalidad en el acto de autoridad.

En la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, las múltiples actividades económicas que se llevan a cabo en la ciudad y en la Delegación, demandan un esquema de regulación, orientado a dar certidumbre a los usuarios, respecto a la seguridad en que dichos servicios son proporcionados, por lo tanto la autoridad a partir de un proceso legislativo desarrolla las normas necesarias para legalizar la prestación de estos servicios y toda actividad económica se realice de manera ordenada. Para el caso existe un procedimiento administrativo llamado verificación administrativa (acto de autoridad) el cual tiene como objetivo revisar que se cumplan las normas y la sociedad viva en armonía.

La verificación administrativa es el medio legal que tiene la Administración Pública de la Delegación Tlalpan del Distrito Federal para asegurarse que los ciudadanos están cumpliendo con la ley; pero este acto de autoridad debe respetar los derechos humanos de las personas y sus garantías marcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, los ciudadanos deben saber el motivo por el cual están siendo requeridos.

La autoridad tiene como mandato legal garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, existen leyes que no especifican a la letra el actuar de la autoridad, por lo tanto está puede actuar de manera discrecional transgrediendo los derechos humanos de los individuos: en estricto sentido el ciudadano debe de cumplir con los ordenamientos, conociéndolos y llevándolos a la práctica. Está es una disyuntiva, ya que podríamos decir que el ciudadano conociendo la ley y cumpliéndola estaría protegido dentro del Estado de Derecho, pero la discrecionalidad de algunos ordenamientos, pueden dejar en estado de indefensión por la interpretación que le pueda dar la autoridad a la ley, ya que el acto administrativo a revisar (verificación administrativa) tiene su origen en una queja ciudadana, que en su mayoría de ocasiones es subjetiva; en el tenor de dar solución la autoridad busca de cualquier manera encontrar inconsistencias en el actuar del ciudadano.

Por lo anterior, la presente tesina tiene el objetivo de identificar a la verificación administrativa como un acto de autoridad de manera descriptiva, dirigido al ciudadano para revisar que cumpla con lo establecido en las normas aplicables para la Delegación Tlalpan, además de entender si el desconocimiento de la ley hace más vulnerable al ciudadano o si la autoridad por si misma transgrede los derechos humanos por la discrecionalidad que existe en la ley, y se organiza para efectos de exposición en los siguientes apartados:

En el primer apartado, se analiza la acción y administración de la autoridad, asimismo el acto de autoridad en el contexto teórico y la autoridad que tiene el Jefe Delegacional en su jurisdicción; en el segundo apartado se explica la creación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la organización de la Delegación Tlalpan con las atribuciones y funciones respecto a la verificación administrativa, concluyendo con el área de la Delegación que se encarga de la ejecución del acto administrativo: la Subdirección de Verificación y Reglamentos; el tercer apartado explica el fundamento de la verificación administrativa, su ejecución e impacto social como acto de autoridad, por último se mencionan las conclusiones que se extraen de la investigación.

APARTADO 1. LA ACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD.

1.1 CONTEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDAD.

La Administración Pública es la ciencia y el arte de las relaciones entre la comunidad y los individuos⁶; es ciencia⁷ ya que sobre ella hay principios fundamentales que la ordenan, clasifican y sistematizan, asimismo, se auxilia de la razón y la evidencia para el desarrollo del conocimiento; es arte al poner en practica aquellas acciones que se derivan de la teoría. Específicamente de los medios por los cuales estas relaciones se conservan para generar un interés público; la acción son todas aquellas actividades que garantizan la convivencia de la comunidad, es importante considerar que las relaciones interpersonales en la sociedad, superan los conflictos que se generan entre particulares.

La autoridad es concebida como el derecho legítimo⁸ del ejercicio del poder sobre los gobernados por así convenir a su bienestar y preservación, asimismo está considerada desde la necesidad que tuvo el hombre por tener una cohesión social, desde el seno familiar donde el patriarca provee de seguridad a sus hijos, delegando la lealtad a un grupo formado por los vínculos familiares y posteriormente a un jefe⁹, el cual se ha ganado el derecho de dirigir y salvaguardar a la comunidad.

⁶ “la ciencia de las relaciones entre la comunidad y los individuos, y de los medios de conservación de esas mismas relaciones por la acción de las leyes y de los magistrados sobre las personas y las propiedades en todo lo que interesa el orden social”. Omar Guerrero Orozco, **Introducción a la administración pública**, p.90. en: <http://www.omaguerrero.org/libros/IntroAP01.pdf>

⁷ “Bonnin concibe, por tanto, una disciplina científica caracterizada como teórica y practica al mismo tiempo. Explica: “ La ciencia de la administración puede ser entonces considerada como el conocimiento de ciertas relaciones sociales; es decir, la teoría y el análisis de esas relaciones, así como la aplicación a las personas y las cosas de reglas que ordenan tales relaciones dentro del interés común.”. El concebir de tal modo a la ciencia de la administración es, en su entender, comprenderla “en la naturaleza misma de las cosas” y entenderla en su dualidad teórica y aplicada”. Omar Guerrero Orozco, **La teoría de la administración pública**, p. 68.

⁸ “ Puesto que ningún hombre tiene por naturaleza autoridad sobre su semejante, y puesto que la fuerza no constituye derecho alguno, quedan sólo las convenciones como base de toda autoridad legítima sobre los hombres”, Juan Jacobo Rousseau, **Op. Cit.** pp. 5-6.

⁹ “La cohesión social que empezó con la lealtad hacia un grupo, reforzada por el miedo a los enemigos, fue transformándose, mediante procesos en parte naturales y en parte deliberados, hasta llegar a las vastas aglomeraciones que conocemos ahora como naciones.

En el desarrollo de la civilización cuando el hombre integra comunidades con características similares y objetivos en común, como la conservación y subsistencia, hubo guerras que en un inicio tenían el objetivo del exterminio, posteriormente buscaban la conquista para ser comunidades más grandes y fuertes, en el desenlace de esto había dos clases de personas: los conquistados, los cuales tenían una obediencia ciega por el miedo al exterminio, asimismo estaban subyugados por el mismo poder, más no por el reconocimiento de la autoridad y los conquistadores que eran los únicos libres y mandaban¹⁰.

La atribución de autoridad tiene un contenido subjetivo¹¹ en el sentido de reconocimiento informal y psicológico que permite destacar qué individuo o individuos son los indicados para mandar, esta relación de autoridad implica la aceptación de la misma, la continuidad de la autoridad depende en su mayoría del prestigio de las personas que dirigen y tienen encomendada la autoridad.

La relación entre gobernados y gobernantes ha existido desde tiempos ancestrales, esta relación está sustentada entre los dominados y dominantes; por lo tanto, la autoridad es una herramienta que tienen los individuos para imponer su voluntad sobre otros, hay quienes la pueden ejercer y quienes no, dentro de esta relación existen tres tipos de autoridad: tradicional, carismática y legal.

La autoridad tradicional se rige por la dominación de usos y costumbres (por lo que habitualmente se hace), dándole legitimidad a lo que por costumbre se obedece; este tipo de autoridad recae en personas que han heredado la atribución

Varias fuerzas contribuyeron a estos procesos. En una etapa muy primitiva la lealtad a un grupo debió de ser reforzada por la lealtad a un jefe”, Bertrand Russell, **Autoridad e Individuo**, en: <http://jmacosta.galeon.com/autorida.html>

¹⁰ “Las guerras, que primitivamente fueron guerras de exterminio, se transformaron gradualmente —por lo menos en parte— en guerras de conquista; los vencidos, en lugar de ser exterminados, eran sometidos a la esclavitud y obligados a trabajar para sus conquistadores. Cuando ocurría esto, surgían dentro de la comunidad dos clases de personas: los miembros originarios que eran los únicos libres, así como los depositarios del espíritu tribal, y los sometidos que obedecían, movidos no por una lealtad instintiva, sino por el miedo”, Bertrand Russell, **Autoridad e Individuo**, en: <http://jmacosta.galeon.com/autorida.html>

de mandar a otros, el desconocimiento de este tipo de autoridad puede darse cuando un conjunto de individuos no está de acuerdo, cuando a través del tiempo desaparecen costumbres.

La autoridad carismática recae en un líder debido a que las características personales del individuo influyen para ser reconocido como autoridad, la capacidad que le confiere su sabiduría, doctrina, principios y forma de comportarse; se tiene la aptitud y actitud del individuo como ejemplo a seguir.

Los principios de la autoridad legal están ligados a la aceptación de los individuos de forma racional, que son legítimas las normas impuestas, cumpliéndolas dentro de un ámbito de carácter obligatorio o legal¹²; en la convivencia diaria estos tipos de autoridad buscan la legalidad, la observancia de carácter obligatorio, sin dejar de lado el carácter legítimo adquirido por el reconocimiento de la autoridad no importando el origen de la misma.

La autoridad es una estructura que se materializa en las actividades o acciones que hacen más eficaz y eficiente los servicios a la comunidad, que le da forma y sentido de dirección a la sociedad, legalizando cada una de las acciones que se ejecutan, que de forma jerárquica tienen atribuciones encomendadas a cada individuo para el ejercicio de la autoridad.

Para esclarecer el acto de autoridad existen tres criterios: primero, la elección personal¹³ es la capacidad del ser humano de tomar sus propias decisiones en

¹¹ “La lealtad moderna a los vastos grupos de nuestros tiempos utiliza todavía el antiguo mecanismo psicológico creado en los días de las tribus pequeñas, por ser fuerte y satisfactorio desde el punto de vista subjetivo”., Bertrand Russell, **Autoridad e Individuo**, en: <http://jmacosta.galeon.com/autorida.html>

¹² “El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan”., Max Weber, **El político y el científico**, p.3.

¹³ “se considera que las elecciones personales de los demás tienen igual dignidad que las propias y que por lo tanto, todos deben contarse entre los pares políticos, entonces podrá elegirse aceptar la autoridad como

virtud de empatar con otras elecciones personales para llegar a vivir en armonía con formas de vida similares, sin perjuicio de mantener la seguridad personal; segundo, el criterio de idoneidad lleva a los individuos a buscar lo mejor para salvaguardar su integridad personal, es claro que no todos los individuos son expertos en la resolución de los problemas que se enfrentan en una comunidad, por eso el criterio de idoneidad¹⁴ conduce a reconocer al individuo experto en la materia (seguridad, salud, administración, etc.), tenemos el ejemplo del médico quien es reconocido por sus capacidades para resolver un problema de salud. La elección personal no llevaría a diagnosticar al propio individuo, él busca la salud pero está fuera de su alcance encontrar la cura ya que no es el experto en la materia, este individuo estaría reconociendo la autoridad del médico para conducirlo a su diagnóstico y cura. Por último, el criterio de economía¹⁵ está determinado por la optimización de tiempo que se tiene para resolver el problema; en la actualidad no sólo es suficiente que la autoridad responda al bienestar común sino la capacidad que tenga para hacerlo en el menor tiempo posible y la administración de recursos sea eficiente.

La autoridad para su ejercicio debe ser legítima e implica un conjunto de reglas en común que comprometen la obediencia dentro de los límites permisibles. Las leyes, para ser legales y legítimas, deben ser de orden general donde la seguridad y bienestar se refleje en la mayoría de los gobernados.

La legitimidad es el reconocimiento de la voluntad soberana de los gobernados por obedecer los ordenamientos, si bien este proceso se da en la delegación de la voluntad particular, reconociendo el aparato rector de dirección, el cual tiene la facultad de autoridad, ya que sobre él se deposita la integridad de los gobernados.

legítima si expresa las elecciones personales del mayor número de la sociedad”. Robert A. Dahl, **¿Después de la Revolución? La autoridad en las sociedades avanzadas**, p. 38.

¹⁴ “1) Prácticamente todos aceptan la idoneidad superior como criterio para la toma de decisiones acerca de algunos temas”, *Ibid.* p.51.

¹⁵ “Un recurso importante que debe economizarse es el tiempo. Un sistema que dilapida el tiempo es, en igualdad de condiciones, inferior a otro que lo preserva”, *Ibid.* p. 69.

Donde se ve reflejada la legitimidad de la autoridad son las leyes que le dan razón al orden público. Cuando una autoridad se desmorona se utiliza el poder y la fuerza como medio coercitivo para la permanencia de la autoridad, en consecuencia la autoridad tiene fallas al perder legitimidad, puesto que el reconocimiento de las normas y leyes vigentes no cumplen con las expectativas de bienestar y seguridad para los gobernados. El ejercicio del poder puede desvirtuar la legitimidad, ya que los medios coercitivos que tiene el poder para su aplicación no son legítimos pero si legales.

El régimen o forma de gobierno que da sustento a la legitimidad de la autoridad es la democracia, a lo largo del tiempo se ha buscado cómo entender esta forma de organización para lograr la sana convivencia de una comunidad; existe el concepto de democracia directa¹⁶ la cual está sustentada en la participación de cada uno de los ciudadanos, pero si bien es cierto que este ejercicio de poder nos conlleva a una inoperancia tal que si se buscan acuerdos, elaboración de leyes o consensos, no podría hacerse ya que si hablamos de una asamblea de 10 000 personas con una duración de 6 horas y cada persona tuviera 5 minutos para exponer su punto de vista sólo participarían 72 personas, no cumpliéndose la voluntad general ya que no se expondrían las necesidades de cada individuo; otro concepto es la democracia por referéndum¹⁷ donde las decisiones se toman por consulta ciudadana y donde los individuos se ponen de acuerdo en un tema en particular para la observancia de la viabilidad, corriendo el riesgo de tardar demasiado en consultas continuas.

¹⁶ “En la democracia directa (o convocada) entonces, los ciudadanos podrán tener justificada confianza en que realmente se gobiernan en forma directa, en particular porque la participación no está limitada al concejo municipal sino que está incluida en todos los aspectos de la vida de la comunidad”. *Ibid.* p. 84.

¹⁷ “Un número determinado de miembros tendría derecho a presentar una propuesta a todos los miembros de la sociedad, quienes votarían entonces por la propuesta (y por cualquier otra alternativa presentada) en una elección. Esto es democracia por referéndum”. *Ibid.* p. 87.

La democracia representativa¹⁸ es la que le da sustento y legitimidad al ejercicio de la autoridad, ya que por medio de la organización del pueblo, se eligen representantes los cuales tienen la autoridad delegada y legítima de decidir, en nombre del pueblo, las acciones y leyes que permitan el orden público; es claro que estos representantes deben tener como prioridad la voluntad soberana ya que tienen el carácter de autoridad legal y legítima.

En la actualidad, el sistema democrático está ligado a un proceso de consenso que permita tomar decisiones enfocadas a tener una Administración Pública eficaz y eficiente con una planeación que permita el desarrollo y bienestar de la comunidad; no basta tener representantes legítimos, estos deben de gestionar leyes que deriven en bienestar social, este entendido como lo necesario para que una persona tenga una buena calidad de vida, casa, vestido, alimentación, seguridad, salud, trabajo y todo aquello que le permita su desarrollo, puede ser subjetivo, pero hay necesidades básicas e imperantes y que coadyuven a la autoridad administrativa a tener una ejecución transparente.¹⁹

¹⁸ “en la democracia representativa se da un proceso de toma de decisiones en dos pasos, a través del cual, como sabemos, los votantes eligen representantes (el referéndum) quienes están autorizados a decidir políticas (en una asamblea directa)”, *Ibid.* p. 89.

¹⁹ “En el horizonte de la sociedad contemporánea y el creciente proceso de globalización, la administración pública es un centro visible de decisiones y acciones que dan forma al ejercicio del poder democrático en términos de las políticas consensuadas y el mejoramiento de la legitimidad por resultados. La eficacia de la administración pública es el desiderátum más importante a considerar, porque una faceta distintiva del ejercicio del poder son, sin duda, las capacidades de realización que tiene para llevar a cabo la transformación positiva y cualitativa de la sociedad”. Ricardo Uvalle Berrones, **La democratización de la Administración Pública**, en: <http://www.clad.org.ve/fulltext/0047104.pdf>.

1.2 LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Para llegar al concepto de autoridad administrativa debemos entender a la Administración Pública, “-caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su continuidad y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la continuidad y desenvolvimiento de la sociedad.”²⁰, en este sentido se adiciona la función de ejecución de leyes, así como toda la diversidad de servicios a excepción del judicial.

La Administración Pública está sujeta a las leyes que le dan legalidad y legitimidad, limitándose a una intervención estricta²¹, haciéndose tangible en el acto administrativo siendo válido cuando está realizado por una persona facultada con autoridad delegada que actúa dentro de las atribuciones y funciones de competencia que la ley le otorga,²² los actos de administración siempre los antecede un ordenamiento legal y legítimo que los autoriza por su naturaleza de provenir de la voluntad soberana, los administradores son los individuos designados para realizar la tarea legal.

La autoridad administrativa tiene la facultad de ordenar con los preceptos legales, en virtud de su potestad respecto a los asuntos del orden público, reconociendo la regulación de las actividades de convivencia general de los administrados; la autoridad administrativa no adquiere la facultad por sí misma, sólo con la condición absoluta de haber recibido por ley el poder correspondiente.

²⁰ Omar Guerrero Orozco, **Principios de Administración Pública**, p.7. en: <http://www.omarguerrero.org/libros/papp200.pdf>.

²¹ “La administración sólo puede intervenir dentro de los límites fijados previamente por una ley escrita”., Raymond, Carré de Malberg, **Teoría General del Estado**, p.441.

²² “Un acto administrativo sólo es válido cuando esta realizado por un funcionario que actúa dentro de los límites de la competencia que la ley le confiere”., **Ibid. p.441**

La obediencia del administrado en el Estado²³ no es ilimitada, siempre existe flexibilidad donde se permite, sin quebrantar el bienestar común y las leyes; los derechos del poder político respecto al gobernado están regidos por ordenamientos jurídicos y son por consiguiente limitados. Toda orden administrativa debe sustentarse en una ley que otorgue el poder de exigir a los administrados cualquier acto, prestación o abstención, el texto legislativo habilita a la autoridad administrativa a tomar cierta clase de medida, respecto a cierta clase de objetos.

La autoridad administrativa, mediante sus normas y reglamentos, impone sanciones que limitan la libertad de los individuos, asimismo la potestad sólo puede dictar este tipo de sanciones mediante la ley expresa que la limita al objeto de su acción, autorizándola a establecer el orden público. Es importante observar que este poder conferido actúa bajo la potestad que le dan las leyes.²⁴

Las leyes aplican en el rubro de competencia para lo cual fueron creadas, así el acto administrativo también está sustentado en la plataforma de una ley que le dé sustento de acción no importando la materia, siempre y cuando está establezca las disposiciones aplicables.

La autoridad administrativa no sólo se encuentra sujeta a las leyes, ya que éstas provienen del poder soberano que le da legitimidad a su acción, sino también a las reglas que ha creado en lo que se refiere al administrado, sin perjudicar el orden jurídico existente, puesto que el administrador no puede anteponer los intereses particulares que perjudiquen a los individuos que le dan sustento a la misma, por lo tanto, puede modificar sus reglamentos en función de los intereses generales

²³ “El Estado moderno contiene una singularidad histórica configurada con un conjunto de rasgos o caracteres distintos a las formas de dominación que le precedieron, cuya índole es multifacética, merced a la confluencia de ingredientes políticos, económicos, sociales y jurídicos”. Omar Guerrero Orozco, **Principios de Administración Pública**, p.10. en: <http://www.omarguerrero.org/libros/papp200.pdf>.

²⁴ “la administración debe definirse como la actividad que ejerce la autoridad administrativa bajo el imperio y en ejecución de las leyes”. Raymond, Carré de Malberg, **Teoría General del Estado**, p.444.

de los administrados, pero está obligada a respetarlos mientras estén vigentes sin contravenir por cualquier razón sus disposiciones.

En la actualidad la autoridad administrativa no cuenta con la omnipotencia irrevocable de acción ya que en el derecho positivo de hoy existen recursos en contra de los actos administrativos emanados de leyes y reglamentos que transgreden los intereses de los administrados²⁵.

El Estado de Derecho, en un concepto moderno, tiene una distinción de velar por lo público así como por la integridad de los individuos, creando leyes que permiten defenderse de algún acto que contravenga los intereses del ciudadano.²⁶

En el Estado de Derecho,²⁷ la autoridad administrativa debe de regirse por los ordenamientos aplicables vigentes utilizando los medios autorizados; de forma inherente, las leyes son la base de su existencia. La autoridad administrativa por ningún motivo puede transgredir la ley de forma total o parcial, en estricto sentido, está obligada al cumplimiento puntual de la ley, asimismo no puede imponer a los administrados nada que vaya en contra de la legalidad, sólo puede intervenir en los casos donde se observe el incumplimiento, omisión o abstención de las leyes y reglamentos, dándole certeza al administrado cuando le muestra el ordenamiento legal que se incumplió.

En el Estado legal los administrados deben estar sujetos a la obediencia de las leyes, ya que es la única base que permite la sana convivencia y armonía del

²⁵ “en el derecho positivo actual existe, contra los actos administrativos, un recurso por infracción de ley que también se extiende a la infracción de los reglamentos”, *Ibid.* p. 448.

²⁶ “no constituye un fenómeno histórico concreto, sino un conjunto de rasgos característicos que identifican al Estado moderno de manera peculiar. En muchos estados han regido y rigen las leyes, pero la índole de la ley en el Estado de Derecho tiene un carácter distintivo. El Estado de Derecho externa con toda nitidez su configuración individualista por cuanto que, al mismo tiempo, protege el derecho objetivo y las pretensiones jurídicas subjetivas de la ciudadanía. Vela tanto por la vida pública, como por la vida privada; se preocupa por igual del ciudadano, que del el individuo”. Omar Guerrero Orozco, **Principios de Administración Pública**, p.10. en: <http://www.omarguerrero.org/libros/papp200.pdf>.

entorno, dado que la autoridad administrativa impone la obligación del cumplimiento, mediante el poder soberano conferido por un poder supremo legítimo emanado de los mismos ciudadanos, por lo tanto, los actos administrativos son el medio para la vigilancia del cumplimiento de las leyes.

²⁷ “el régimen del Estado de derecho se establece en interés de los ciudadanos y tiene por fin especial preservarlos y defenderlos contra la arbitrariedad de las autoridades estatales”. Raymond, Carré de Malberg,

1.3 EL ACTO DE AUTORIDAD (ACTO ADMINISTRATIVO).

El acto administrativo²⁸ es la manifestación de la voluntad del gobernante, asimismo los actos administrativos son todos los que tienen su origen en la autoridad administrativa²⁹, en el ejercicio pleno de la potestad inherente de las leyes que le dan legalidad y legitimidad; por lo tanto, la función administrativa encargada de ejecutar las leyes, requiere que la Administración Pública (brazo ejecutor) realice los actos administrativos apegados a los ordenamientos legales vigentes, haciéndose tangible el actuar del Estado.

El conocimiento del acto administrativo es la base para el ejercicio de las garantías administrativas, asimismo estos actos son todos aquellos que ejerce la Administración Pública dentro de los lineamientos que garanticen el Estado de Derecho. Una de las características más importantes del acto administrativo es su génesis, debe estar fundado en la ley para no transgredir los derechos de los administrados ya que podría convertirse en arbitrariedad.

En el ejercicio del acto administrativo hay diversos criterios, formal u orgánico y material u objetivo: del primero emanan actos administrativos expedidos de forma exterior sustentados en procedimientos que existen³⁰; del segundo se consideran actos administrativos todos aquellos que se materializan de la voluntad administrativa sin importar su naturaleza u órgano que los emita simple y sencillamente están considerados por su naturaleza administrativa³¹.

Teoría General del Estado, p. 449.

²⁸ “el acto administrativo es una declaración de voluntad en vista de producir un efecto de derecho, frente a los administrados, emitido por una autoridad administrativa en una forma ejecutoria, implicando la ejecución de oficio”, “**El Acto Administrativo**”, en: www.monografias.com

²⁹ “el uso de llamar actos administrativos a todos aquellos actos, cualesquiera que sean , que emanan de la autoridad administrativa y se cumplen en la forma administrativa”. , Raymond, Carré de Malberg, **Teoría General del Estado**, p.433.

³⁰ “serían actos administrativos los dictados por los órganos administrativos, mediante los procedimientos indicados para la producción de actos administrativos y con los caracteres externos de cada uno de ellos”. , Javier Orlando, Santofimio, **Acto administrativo procedimiento, eficacia y validez**, p.56.

Para que el acto administrativo sea válido debe de cumplir con sus elementos, estos están agrupados en sectores; el primero son elementos externos del acto, donde se contempla el sujeto activo con sus características de competencia y voluntad; sujetos pasivos y las formalidades del acto; el sector dos contempla los elementos internos del acto sin duda el objeto, motivos y finalidad del mismo.

En la aplicación del acto administrativo sin duda intervienen dos sujetos donde uno de ellos es el portador de la autoridad administrativa y el otro es donde recae la acción administrativa³². Al primero lo denominaremos sujeto activo ya que tiene la potestad de ejercer la voluntad de la administración conforme a los lineamientos establecidos, el segundo es el sujeto pasivo ya que está obligado a subordinarse a las disposiciones marcadas por la ley.

El que le da origen al acto administrativo es el sujeto activo ya que tiene las facultades conferidas por la ley para ejercer la autoridad en un Estado de Derecho³³, asimismo tiene dos características que le otorgan una connotación de derecho público: la competencia y la voluntad.

La competencia es la capacidad o aptitud que le confiere la Constitución, leyes o reglamentos al sujeto activo para hacer válida su voluntad o actuar, por tal motivo no es ilimitada ya que lo primordial es salvaguardar la integridad de los administrados cumpliendo los límites marcados por la ley; la voluntad del sujeto activo debe entenderse como la voluntad de la administración,³⁴ no como la voluntad de quien la representa ya que por encima de los intereses particulares se

³¹ “ toda manifestación voluntaria de un órgano cualquiera del Estado que por su contenido sea considerado administrativo, será acto administrativo”, *Ibid.* p.56

³² En toda relación de actuación administrativa y de ejecutoriedad de un acto administrativo, intervienen en mayor o menor grado, según las circunstancias y modalidades, dos sujetos de derecho: la administración o quien cumpla funciones administrativas, la persona u órgano a quien van dirigidas las estipulaciones jurídicas contenidas en la manifestación de la autoridad administrativa”, *Ibid.* p. 69.

³³ “Lo denominamos activo en la medida en que en el ejercicio de sus facultades profiere y posiblemente ejecuta el llamado acto administrativo”, *Ibid.* p 70.

³⁴ “Entendiendo siempre que se trata de la voluntad de la administración y no de quien ejerce la vocería del Estado”, *Ibid.* p. 74.

encuentra el bienestar general, todos los efectos del sujeto activo recaen sobre un sujeto pasivo quien debe sujetarse a las disposiciones legales.

Es claro que la finalidad primordial del gobierno es la actividad administrativa, derivando en actos que provean seguridad y satisfactores de buena convivencia, por lo que hay dos categorías de acuerdo a su creación, el acto obligatorio y el discrecional³⁵; el primero está determinado estrictamente por lo que marca la ley y sujeto a las disposiciones marcadas, respetando en todo momento los derechos humanos de los individuos, cabe señalar que es unilateral y vigila que se cumpla la normatividad, para velar por los intereses generales de los gobernados y el discrecional está determinado de manera subjetiva por la interpretación de las normas que no tienen una claridad en la ejecución y le dejan al administrador usar el criterio.

Los actos administrativos desde el punto de vista de acción se clasifican en actos internos y externos, estos dependen del efecto que causan en la organización administrativa, la primera se refiere a todo aquello que le da funcionalidad estructural a la administración, la segunda comprende las actividades fundamentales de la administración de prestar los servicios y conservar el orden público, además de controlar las acciones de los particulares.³⁶

“Por razón de su finalidad, los actos administrativos pueden separarse en actos preliminares”³⁷ y son los necesarios para que la administración ejerza el dominio y le de sustento a su actuar ya que estos permiten vigilar que los gobernados cumplan con los ordenamientos conferidos en la leyes y reglamentos, pudiendo

³⁵ “Partiendo de la relación que guarda la voluntad creadora del acto con la ley, los actos administrativos se clasifican en dos categorías: el acto obligatorio, reglado o vinculado, y el acto discrecional.”, Gabino, Fraga. **DERECHO ADMINISTRATIVO**, p. 231.

³⁶ “Desde el punto de vista del radio de acción de los actos administrativos, éstos se pueden clasificar en actos internos y actos externos, según que sólo produzcan sus efectos en el seno de la organización administrativa o trasciendan fuera de ella”, *Ibid.* p. 233.

³⁷ *Ibid.* p. 234.

requerir, mediante el acto administrativo, cualquier obligación referente a documentación y acción de los particulares.³⁸

El objeto del acto administrativo es la materia sobre la cual se decide aplicar la voluntad, podemos acotar que es el campo de acción de la administración, el objeto debe ser legal, existente y posible³⁹. Otro elemento interno es el motivo del acto administrativo entendido como el motivo determinante para la realización del acto administrativo, tomando en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho que la originaron⁴⁰; todo acto debe tener una finalidad que es la satisfacción del interés público, siendo ésta la encomienda que como autoridad tienen los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

³⁸ “Entre los actos preliminares se encuentran todos aquellos actos que son necesarios para que la Administración pueda realizar eficientemente sus funciones y constituyen en su mayor parte la exteriorización de determinadas facultades del Poder público que pueden llegar a afectar muy seriamente la libertad de los particulares. Esas facultades son las que se tienen para exigir la presentación de libros, papeles, manifestaciones, declaraciones, estados de contabilidad, etc., para la práctica de visitas domiciliarias con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y de policía, y en general todos los actos y formalidades que, como garantía de los particulares, establecen las normas legales al organizar los procedimientos administrativos...”, *Ibid.* p. 234.

³⁹ “El objeto debe de ser lícito, posible y existente”., Javier Orlando, Santofimio, **Acto administrativo procedimiento, eficacia y validez**, p. 76.

⁴⁰ “Las circunstancias de hecho y de derecho, que provocan la emisión de un acto administrativo, constituyen la causa o motivo de un acto administrativo”., *Ibid.* p. 77.

1.4 AUTORIDAD DEL JEFE DELEGACIONAL (IMPACTO POLÍTICO DE LA DEMOCRATIZACIÓN EN LA DELEGACIÓN).

Para entender la autoridad de un Jefe Delegacional debemos de desmenuzar nuestro entorno político administrativo. En primer lugar, estamos constituidos como una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de estados libres y soberanos⁴¹, donde existen tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial⁴², asimismo somos una Federación que le da cabida a tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, pero en el Distrito Federal existe la particularidad de ser sede de los Poderes de la Unión⁴³ y en él deben de ser compatibles los poderes locales, la ley de forma expresa estipula las competencias de la Federación vs el Gobierno del Distrito Federal.

La necesidad de buscar la satisfacción de las necesidades locales abrieron la puerta para comenzar una reforma política que le diera participación a los ciudadanos que viven en el Distrito Federal, la forma tangible que se observó fue la elección del Jefe de Gobierno⁴⁴ por medio del voto, ya que éste era designado por el Poder Ejecutivo Federal y denominado antes de la reforma política de 1993 como Jefe del Departamento del Distrito Federal y que estaba supeditado a los ordenamientos centrales; sin embargo, aún cuando es elegido, tiene ciertas restricciones marcadas, las cuales están contempladas para ser realizada por

⁴¹ “Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

⁴² “Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. *Ibid.*

⁴³ “Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”. *Ibid.*

⁴⁴ “La principal modificación del estatuto actual del Distrito Federal es que por primera vez el gobernante de la entidad será electo por votación universal, libre, directa y secreta”. Oziel Serrano Salazar, **La reforma política del Distrito Federal**, p. 281.

Presidente de la República en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal⁴⁵, como es la designación del titular de seguridad pública a propuesta del Jefe de Gobierno, ya que los gobernantes de las entidades federativas tienen competencias más amplias para la ejecución de sus acciones como ser responsables directos de la seguridad pública de su entidad.

Una de las diferencias más importantes entre el Jefe de Gobierno y el gobernante de una entidad federativa, es que el Jefe de Gobierno puede ser removido por el Senado o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en la entidad, la petición de remoción debe ser a solicitud de la mitad de los miembros del Senado o la Comisión Permanente⁴⁶ y un Gobernador puede ser destituido por medio de juicio político con intervención del Congreso Federal y las legislaturas locales⁴⁷. De esta se puede destacar que el Jefe de Gobierno, aún cuando es elegido por el poder soberano, está a merced de un grupo reducido de legisladores que a discreción y sin refutación pueden remover al Jefe de Gobierno, comprometiendo la democracia alcanzada en el Distrito Federal, sin menospreciar el gran avance logrado para tener una autoridad local que vele por las garantías y los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal.

En esta demanda democrática de hacer valer los derechos políticos de los ciudadanos, se buscó la elección de las autoridades inmediatas, se avanzó y eligió

⁴⁵“ARTÍCULO 34. Corresponde al Presidente de la República el mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”., **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

⁴⁶ “ARTÍCULO 27.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto”., **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

⁴⁷“Artículo 110. Párrafo segundo, Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas

por medio del voto al Jefe Delegacional, una autoridad administrativa legal y legítima a partir del año 2000; si bien es cierto que las Delegaciones (órganos dependientes del Gobierno del Distrito Federal) antes del año 2000 también buscaban satisfacer las necesidades de los gobernados sin embargo al final rendían cuentas a un poder central dado su origen de delegación de autoridad.

En esta búsqueda de reforma, el Partido de la Revolución Democrática PRD planteó una municipalización para garantizar los derechos y atribuciones que marca la Constitución para tal efecto, pero las controversias que referían los priístas⁴⁸ eran que la organización de la administración era general, ya que los servicios públicos e infraestructura estaban integrados y podría entrar en conflicto la administración de los mismos, los intentos por buscar la municipalización fracasaron dando origen a los órganos político administrativos (delegaciones políticas), cuyos titulares serían electos de forma libre y secreta a partir del año 2000⁴⁹.

La consideración respecto al aplazamiento de la elección de los Jefes Delegacionales después de tres años de haber elegido al Jefe de Gobierno se debe a la resistencia de los grupos políticos, en concreto los partidos políticos; Partido de la Revolución Democrática; Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, que estaban a favor de una necesidad de administración integrada y por otro lado, los grupos que hacían presión para reivindicar el principio democrático.

Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda”, **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

⁴⁸ “se referían que si no había un gobierno central que pudiera controlar todas las obras y los servicios que necesitaba la ciudad para funcionar, iba a generarse el caos ante la imposibilidad de lograr coincidencias para la administración de los servicios, dado que el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento de los servicios públicos con que cuenta la ciudad es uno solo, por lo que estimaron imposible dividir municipalmente la responsabilidad de administrarlos”, Oziel Serrano Salazar, **Op. Cit.** p. 286.

⁴⁹ “Artículo 122. BASE TERCERA, sección II. Párrafo tercero, Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley”, **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al integrarse el Jefe Delegacional como una autoridad legítima en virtud de ser electo por los ciudadanos y legal por estar constituidas las bases en los ordenamientos emanados de los legisladores; tiene sus restricciones de acción, ya que los ordenamientos que lo rigen están fundamentados en el Gobierno del Distrito federal, así como elementos que permiten su destitución por contravenir los ordenamientos de un poder central, es claro que el impacto de la democratización nos deja la elección de un líder que vela por los intereses generales, pero la realidad es que la autonomía de acción es limitada.

Los Jefes Delegacionales tienen conferidas por ley entre otras, las siguientes atribuciones: dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación, participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el Gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables.

El Jefe Delegacional opina sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación.

También otorga y revoca, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones e impone sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos; proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.

Participa con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación. Una de las atribuciones importantes es designar a los servidores públicos de la Delegación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional.

El Jefe Delegacional establece la estructura organizacional de la Delegación⁵⁰; es claro que en estas atribuciones observamos limitaciones ya que la ley le confiere atribuciones de observación y participación, falta darle el carácter en algunas de ejecutor y responsable, fundamentales como la seguridad pública y la salud, no es lo mismo plantear programas de seguridad que tener en disposición y jerárquicamente subordinada a la policía, esto restringe uno de las premisas fundamentales que le dan razón a la delegación de la voluntad soberana, la seguridad individual que se puso en manos de una autoridad administrativa la cual no está facultada para asegurar mi integridad por falta de una legislación que atribuya esta función.

A la democratización en el Distrito Federal, le falta recorrer un camino, ya que aún cuando se elige al Jefe de Gobierno éste se encuentra supeditado al Ejecutivo Federal; asimismo, el Jefe Delegacional siendo legítimo, está a expensas de ordenamientos que lo atan en su actuar ya que debe sujetarse a una disposición central del Gobierno del Distrito Federal.

Los ciudadanos de las Delegaciones, han podido exigir la solución de las problemáticas locales y en este ejercicio democrático han encontrado una diversidad política donde podrán depositar su voto para ser administrados en los términos de construir el bienestar social, la imposición de políticas sin razón de ser han ido claudicando, ya que aún cuando el Jefe Delegacional tiene candados centralistas tiene como primer obligación salvaguardar los intereses de los ciudadanos que lo eligieron por medio del voto libre y secreto.

En la búsqueda de vigilar y regular el actuar de los ciudadanos en el Distrito Federal, en su estructura político- administrativa se crean instituciones como el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a quien se le faculta en un ámbito central, atribuciones de competencia de las Delegaciones, la ley maraca la competencia de cada uno de ellos de acuerdo a las materias de verificación,

⁵⁰ “ARTÍCULO 117”, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

pero existen discrecionalidad para actuar en supuestos de estar en peligro inminente la integridad de la ciudadanía.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la organización de la Administración Pública del Distrito Federal sigue teniendo un esquema centralista, aún cuando se elige al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; las reformas son de forma, no de fondo, ya que la estructura de normas son homogéneas para el Distrito Federal y solo le dan autonomía de gobierno a las Delegaciones.

APARTADO 2. ORGANIZACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1 ANTECEDENTES.

El Distrito Federal de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene su fundamento en el artículo 44 de dicho ordenamiento, asimismo determina su división territorial y competencias de las Delegaciones del Distrito Federal en función de las atribuciones del Jefe de Gobierno⁵¹, el Gobierno del Distrito Federal establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

Asimismo fija los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos (llevan a cabo todas las atribuciones del Distrito Federal dentro del territorio geográfico de la propia delegación, con autonomía de gobierno) correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.⁵²

El Gobierno del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, para los efectos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su

⁵¹ “Artículo 122. BASE TERCERA, sección II. Párrafo primero y segundo, Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal”. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

⁵² “ARTÍCULO 87, Párrafo tercero”. **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

identificación nominativa⁵³, cada Delegación se integra con un titular, al que se le denomina genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo establece la ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determina la ley.⁵⁴

Los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental que establezca el Reglamento Interior.⁵⁵

Asimismo la organización del Distrito Federal en su Administración Pública tiene organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio⁵⁶ que coadyuvan a las funciones ejecutoras de vigilancia al cumplimiento de los ordenamientos aplicables para el Distrito Federal, como el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

⁵³ “ARTÍCULO 104”., *Ibid.*

⁵⁴ “ARTÍCULO 105”., *Ibid.*

⁵⁵ “ARTÍCULO 38”., *Ibid.*

⁵⁶ “ARTÍCULO 91.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno, o bien, a la dependencia que éste determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el Jefe de Gobierno.”., **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**

2.2 INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, nace de la necesidad de tener vigilancia estricta en cumplimiento a los ordenamientos aplicables en materia de establecimientos mercantiles y los demás aplicables para el Distrito Federal, ya que uno de los hechos que marco precedente de la ineficiencia e inoperancia de la regulación de los mismos, fue la tragedia ocurrida en el antro conocido como “News Divine” en la Delegación Gustavo A. Madero, poniendo en tela de juicio el actuar de las Delegaciones, por las revisiones al margen de la ley, derivando en actos de corrupción omitiendo de manera deliberada el cumplimiento de la normatividad; esto no significa que la creación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, haya subsanado de manera sustancial las irregularidades que se cometían en las Delegaciones⁵⁷.

El 26 de Enero del 2010 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la creación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.⁵⁸

⁵⁷ “Uno de los grandes pendientes de las administraciones perredistas en el DF es garantizar la operación en regla de los establecimientos mercantiles. Ahí están los casos del incendio de la discoteca Lobohombo en el año 2000, donde murieron 22 personas y resultaron heridas más de 30. Años más tarde, en 2008, un fallido operativo de la policía del DF terminó con la vida de 12 personas en el New's Divine.

Con ese antecedente, Marcelo Ebrard creó el Instituto de Verificación Administrativa, con Meyer Klip al frente, con el fin de atenuar la corrupción del gobierno capitalino. Los resultados al día de hoy son desastrosos para emprendedores que arriesgan su capital al abrir un negocio en el Distrito Federal; muchos de los funcionarios designados por el director del Invea han sido señalados por participar en actos de corrupción y nepotismo.

Algún impedimento de facto o compromiso político debe tener Miguel Ángel Mancera con Meyer Klip, que no ha podido removerlo del cargo. Sin embargo, en septiembre de este año, el jefe de gobierno creó la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación para que se encargue de revisar los procesos al interior del organismo y detectar las áreas corruptas. Al día de ayer, el nombre del titular del área no aparece en los datos de transparencia del Invea y los resultados no se ven por ningún lado.”., Augusto, L. (4 de diciembre de 2014). Invea: Terrorismo vs comercios pequeños. *El Gráfico*. Recuperado de <http://www.elgrafico.mx/columna/04-12-2014/invea-terrorismo-vs-comercios-pequenos>.

⁵⁸ “ARTÍCULO 1º”, **Ley del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal**.

Este organismo se crea para darle certeza a la ciudadanía de la ejecución de la autoridad administrativa, ya que hay un Consejo General donde están representados los ciudadanos, por cuatro Consejeros Ciudadanos⁵⁹ quienes deben de vigilar y participar en el órgano de gobierno, esta mega estructura para vigilar el desarrollo de las verificaciones administrativas solo cumple un esquema de aprobación, emisión y seguimiento (**ANEXO 1**).

Si bien es cierto dentro de sus atribuciones está el de nombrar y remover a los verificadores administrativos quienes ejecutan las órdenes de verificación, seguimos en la disyuntiva de la forma, ya que existe un ordenamiento muy claro que es la Ley de Procedimiento Administrativo quien rige los lineamientos de actuar de la autoridad, al incumplir este ordenamiento está el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para dictaminar si se cumplió con el ordenamiento.

El fondo del asunto está en quien emite las órdenes de verificación, el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal quien es designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que tiene como contrapeso al Consejo General quien puede removerlo a petición o solicitud del Consejero Presidente; el que se vigile al que vigila no garantiza que los actos de autoridad cumplan con los principios generales de dar certeza al Estado de Derecho.

⁵⁹ “ARTÍCULO 9.-El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:
I. Un Consejero Presidente; II. Cuatro Consejeros Ciudadanos;”, *Ibid.*

2.3 ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN VS. LA DELEGACIÓN.

De acuerdo al artículo 7, apartado A, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Anuncios;

c) Mobiliario Urbano;

d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

e) Cementerios y Servicios Funerarios;

f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto **no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones**, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del Artículo 7.

VI. El Instituto ejecutara las suspensiones otorgadas por el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, dictadas en los juicios de lesividad promovidos por la Administración Pública Del Distrito Federal.

De acuerdo al artículo 7, apartado B de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las Delegaciones tienen las siguientes atribuciones:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

b) Estacionamientos Públicos;

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Mercados y abasto;

e) Espectáculos Públicos,

f) Protección civil,

g) Protección de no fumadores, y

h) Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Es claro que la conformación del Instituto para vigilar la normatividad desde un ámbito central, solo divide el trabajo, más no el fondo de dar certeza a los ciudadanos de tener actos de autoridad apegados al Estado de Derecho, en términos coloquiales es una centralización con tintes desconcentrados ya que la Delegación tiene atribuciones de ordenamiento y no de ejecución las cuales recaen en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ya que no se observa una reforma de fondo del proceso administrativo solo de forma.

En términos de ejecución el personal dedicado a la actividad verificadora es evaluado, calificado, seleccionado e instruido por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (**ANEXO 2**), un esquema centralista de

dirección, además los Jefes Delegacionales solo fungen como coordinadores del personal adscrito para dicha actividad en su demarcación.⁶⁰

La ley determina específicamente las atribuciones del Instituto y la Delegación, pero de manera discrecional deja abierta la puerta para actuar al Instituto; ya que marca que si existieran situaciones de emergencia o extraordinarias pudiese actuar en las materias competencia de las Delegaciones.

⁶⁰ “ARTÍCULO 36.- Los verificadores adscritos a las Delegaciones quedaran bajo la coordinación de los Jefes Delegacionales.”, **Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

2.4 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL.

La organización como tal está definida y fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, además de la normatividad que se desprende de las anteriores, como lo hemos mencionado en los apartados.

La creciente demanda de servicios públicos, obligan a la Administración Pública a modernizarse para satisfacer las necesidades de los gobernados, creando un ambiente de certeza y transparencia; aun cuando existe un marco legal que faculta al Jefe Delegacional, este debe tener los principios de eficacia y eficiencia, para que de manera oportuna cumpla con el objetivo que se ha planteado, “Atender oportunamente las demandas que presenten las y los ciudadanos de la demarcación de Tlalpan, creando las condiciones que generen y mantengan una administración eficaz y oportuna, en materia de servicios y trámites reglamentarios con base al marco legal aplicable, protegiendo en todo momento el bien común, y en concordancia con lo instrumentado en la materia por el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, administrando los recursos humanos, materiales y financieros bajo los criterios de racionalidad y austeridad para un mejor aprovechamiento, y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la población de Tlalpan, fomentando el acercamiento y el entendimiento por parte de la ciudadanía en todas las acciones de Gobierno de este Órgano Político-Administrativo”.⁶¹

El Jefe Delegacional tiene una estructura orgánica, la cual permite ejecutar sus funciones inherentes delegadas por la ley, “

⁶¹ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO EN TLALPAN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-313-11/12, EMITIDO POR OFICIO OM/CGMA/0314/014 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICIALIA MAYOR. **Gaceta Oficial**, 21 de mayo de 2014, p. 34.

1. Asegurar un gobierno eficaz y eficiente que atienda las necesidades de desarrollo social, urbano y económico en la demarcación.
2. Expedir las licencias, certificaciones, autorizaciones y permisos, que conforme a las Leyes, Reglamentos y Decretos, sean su facultad otorgar.
3. Presidir y participar de los trabajos que realizan los Consejos y Comités Delegacionales, a fin de asegurar su óptimo funcionamiento.
4. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales.
5. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana.
6. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el Gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables.
7. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación.
8. Coordinar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación”.⁶²

A lo largo del tiempo se ha ido reduciendo la estructura, en función al criterio de austeridad y eficiencia, ya que la delegación de funciones debe de cumplir con la satisfacción de las necesidades de los que son gobernados en Tlalpan, “

1 Jefatura Delegacional.

9 Direcciones Generales.

1 Dirección Ejecutiva.

⁶² AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO EN TLALPAN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-313-11/12, EMITIDO POR OFICIO OM/CGMA/0314/014 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE

23 Direcciones de Área.
4 Homólogos por norma.
3 Coordinaciones.
30 Subdirecciones.
94 Jefaturas de Unidad Departamental.
24 Líderes Coordinadores de Proyectos.
37 Enlaces.

Haciendo un total de 226 plazas de estructura para esta Delegación Tlalpan.”⁶³

Parte de las funciones del Jefe Delegacional es dar licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos y expide en coordinación con el registro de los planes y programas de desarrollo urbano las certificaciones de uso del suelo, esta es la parte más complicada ya que los ciudadanos desconocen qué tipo de suelo es el que adquirieron para realizar una construcción y la mayoría de las construcciones se realizan sin ninguna licencia, ya que no hay una cultura ciudadana de conocer la normatividad aplicable para estos casos.

Tiene que elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción, asimismo otorga licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros, esta función es un deber ser ya que existen establecimientos mercantiles funcionando sin ningún ordenamiento legal.

Tiene una atribución un tanto compleja, debido a que debe de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación pero no tiene

MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICIALIA MAYOR. **Gaceta Oficial, 21 de mayo de 2014**, p. 46.

⁶³ “Con oficio CG/485/2012 signado por el Lic. Ricardo García Sáinz Lavista, Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, se dictamina favorablemente la Estructura Orgánica con número 11/2012...”, AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO EN TLALPAN CON NÚMERODE REGISTRO MA-313-11/12, EMITIDO POR OFICIO OM/CGMA/0314/014 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICIALIA MAYOR. **Gaceta Oficial, 21 de mayo de 2014**, p. 9.

subordinada a la policía, asimismo establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana; ejecuta las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno.

Emite opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones, más no lo designa ya que no está jerárquicamente subordinado a él, este es otro problema centralista; presenta ante el Secretario de Seguridad Pública los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción.

El cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal no dependen de él, pero debe de apoyar para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

Una de las atribuciones complejas es de realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan aún cuando como tal no tiene conferida la responsabilidad de la prestación de los servicios de salud, asimismo coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.

Al Jefe Delegacional se le confiere suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar y otorgar los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades, esta es otra limitante centralista.

Puede opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación, esta es otra situación que limita el actuar debido al centralismo.⁶⁴

El avance democrático en el Distrito Federal es importante ya que el poder elegir a un Jefe Delegacional permite a los gobernados exigir la satisfacción de las necesidades generales aún cuando existen limitaciones en sus atribuciones y funciones.

En su función de autoridad administrativa debe **vigilar y verificar administrativamente** el cumplimiento de las disposiciones que están conferidas en el artículo 1o del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal así como aplicar las sanciones que correspondan, se duplican las funciones con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ya que este de manera discrecional puede intervenir en cualquier materia conferida a la Delegación, tan solo interpretando que hay una situación de emergencia.

Esta actividad la realiza a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal y su función es de coordinación ya que los verificadores administrativos dependen del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de acuerdo a la normatividad.

⁶⁴ “ARTÍCULO 39”., **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

2.5 SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS EN LA DELEGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL.

En la estructura Delegacional existe la Subdirección de Verificación y Reglamentos quien hace tangible los actos administrativos⁶⁵ en función de la vigilancia y cumplimiento de las normas atribuibles en la ley⁶⁶; este acto se le denomina verificación administrativa⁶⁷, quien faculta legalmente a la autoridad a requerir al gobernado que se cumplan las leyes y reglamentos.

La Subdirección de Verificación y Reglamentos tiene la encomienda de coordinar y vigilar la realización de visitas de verificación administrativa y operativos que se lleven a cabo en las siguientes materias: protección civil, preservación del medio ambiente, protección ecológica, protección de animales, deporte, personas con discapacidad, agua y drenaje, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, desarrollo urbano, uso de suelo, mercados, rastro y abasto, cementerios, servicios funerarios, espectáculos públicos, turismo y servicios de alojamiento y protección de no fumadores; asimismo asegurar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan a los establecimientos mercantiles y las aplicables a las edificaciones en proceso de construcción.⁶⁸

⁶⁵ “Artículo 3°. Fracción I .Acto Administrativo, La declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general”. **Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.**

⁶⁶ “Artículo 2°. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento compete a las autoridades que señala la Ley y demás disposiciones legales aplicables al Distrito Federal, por conducto de los servidores públicos facultados de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables.”., **Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.**

⁶⁷ “Artículo 3°. Fracción XVII. Visita de Verificación, la diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley, la Ley de Procedimiento y este Reglamento.”., **Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.**

⁶⁸ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO EN TLALPAN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-313-11/12, EMITIDO POR OFICIO OM/CGMA/0314/014 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICIALIA MAYOR. **Gaceta Oficial, 21 de mayo de 2014, p. 71.**

Es importante señalar que la atribución que se le da es de coordinación ya que los Verificadores Administrativos dependen de un órgano central, que es el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal⁶⁹, este cambio solo fue de forma ya que los verificadores antes de la creación del Instituto, dependían de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Para el cumplimiento de sus actividades cuenta con cuatro Jefaturas de Departamento; Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Legal quien gestiona y vigila la aplicación de las disposiciones legales que regulan a los giros mercantiles y edificaciones, esta unidad es quien debe de fundar y motivar el acto administrativo de acuerdo a las quejas ciudadanas que le dan origen, en estricto sentido debería sujetarse a las disposiciones legales pero se mezclan intereses políticos que desvirtúan la legalidad del acto.

Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones quien ejecuta las sanciones derivadas de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos

⁶⁹ “Coordinar la substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución administrativa.
Supervisar la elaboración de los proyectos de las actas de visitas de verificación practicadas por los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos; construcciones y edificaciones; mercados y abasto, espectáculos públicos y anuncios.
Entablar comunicación institucional con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, respecto a las medidas de seguridad y las sanciones impuestas a particulares derivadas de la calificación de las actas de visitas de verificación.
Coordinar la ejecución de medidas cautelares y de seguridad derivadas de la práctica de visitas de verificación administrativa.
Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas en los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación administrativa.
Coordinar la ejecución de sanciones administrativas derivadas de las resoluciones emitidas de visitas de verificación administrativa.
Coordinar el procedimiento de levantamiento del estado de clausura en establecimientos mercantiles y edificaciones localizados en el perímetro Delegacional.
Coordinar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el procedimiento de verificación administrativa con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.”, AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN TLALPAN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-313-11/12, EMITIDO POR OFICIO OM/CGMA/0314/014 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICIALIA MAYOR. **Gaceta Oficial, 21 de mayo de 2014**, p. 71-72.

administrativos derivados de las visitas de verificación por la violación a las disposiciones en que es competente la autoridad delegacional.

Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones quien da seguimiento a los procedimientos administrativos de calificación de actas de visita de verificación con la finalidad de resolver las cuestiones planteadas y observar el cumplimiento a lo resuelto por el particular.

Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción quien ejecuta todas las acciones legales de verificación de licencias, permisos o manifestaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y construcción de obra en la Delegación Tlalpan.⁷⁰

Esta es la estructura que le da razón de ser a la actividad verificadora, donde se hace tangible el acto de autoridad.

⁷⁰ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO EN TLALPAN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-313-11/12, EMITIDO POR OFICIO OM/CGMA/0314/014 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE

APARTADO 3. ACTO DE AUTORIDAD LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1 CONTEXTO DEL ACTO DE AUTORIDAD

Es claro que para que el acto de autoridad sea legal deben seguirse criterios que permitan dar certeza jurídica a los ciudadanos, por tal motivo la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considera válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia, que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.

Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto, constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta, el acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente.

En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, asimismo de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.⁷¹

Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo.

En el caso de aquellos actos administrativos, que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos; tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado.

Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.⁷²

⁷¹ “ARTÍCULO 6º”, **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

⁷² “ARTÍCULO 7º”, ***Ibid.***

3.2 FUNDAMENTOS DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Es claro que la autoridad administrativa debe de tener sus atribuciones y funciones bien definidas en los ordenamientos legales y la verificación administrativa como acto de autoridad tiene su génesis desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ordenamiento supremo de dirección.

De lo anterior la verificación administrativa se fundamenta desde la ley suprema donde se dice que nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos (sólo mediante juicio y procedimientos conforme a las leyes)⁷³, asimismo nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (sólo por medio de orden escrita de la autoridad competente donde se funde y motive la causa)⁷⁴.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es la base de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal⁷⁵, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio⁷⁶, se compone del territorio que está determinado por sus límites geográficos fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal⁷⁷.

Las atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal además de estar sujetas a la Constitución, también están determinadas por las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal⁷⁸, asimismo la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se

⁷³ “Artículo 14, párrafo segundo”., **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

⁷⁴ “Artículo 16, párrafo primero y decimoquinto”., ***Ibid.***

⁷⁵ “ARTÍCULO 1º”., **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

⁷⁶ “ARTÍCULO 2º, párrafo primero”., ***Ibid.***

⁷⁷ “ARTÍCULO 3º”., ***Ibid.***

⁷⁸ “ARTÍCULO 7º, párrafo segundo”., ***Ibid.***

divida el Distrito Federal⁷⁹, por lo tanto, contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial denominados genéricamente Delegaciones⁸⁰, el Jefe Delegacional designa a los servidores públicos de la Delegación, funcionarios de confianza, mandos medios y superiores asimismo los puede remover libremente⁸¹.

La Ley Orgánica del Distrito Federal establece la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuye los negocios del orden administrativo y asigna las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno.⁸² Como ya se mencionó, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal⁸³.

Una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal⁸⁴ es la Delegación Tlalpan⁸⁵, los límites geográficos donde tiene jurisdicción la autoridad de Tlalpan están especificados en la ley⁸⁶.

El Delegado de Tlalpan se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental⁸⁷. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, además de levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, (excepto las de carácter fiscal)⁸⁸.

⁷⁹ “ARTÍCULO 87, párrafo tercero”, *Ibid.*

⁸⁰ “ARTÍCULO 104, párrafo primero y segundo”, *Ibid.*

⁸¹ “ARTÍCULO 117, párrafo primero a tercero, fracciones IX y XI”, *Ibid.*

⁸² “Artículo 1º”, **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

⁸³ “Artículo 2º, párrafo tercero”, *Ibid.*

⁸⁴ “Artículo 3º, fracción III”, *Ibid.*

⁸⁵ “Artículo 10, fracción XIV. Tlalpan”, *Ibid.*

⁸⁶ “Artículo 11, párrafo decimoquinto”, *Ibid.*

⁸⁷ “Artículo 37, Artículo 38”, *Ibid.*

⁸⁸ “Artículo 39, fracciones VIII y LXXVIII”, *Ibid.*

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal⁸⁹, esta ley se aplicará en lo que respecta **a las visitas de verificación**, las cuales se sujetarán a lo previsto por este ordenamiento⁹⁰.

La autoridad puede requerir informes, documentos y otros datos durante la realización del acto administrativo⁹¹ por lo tanto la autoridad de Tlalpan para comprobar el cumplimiento de las leyes podrá llevar a cabo **visitas de verificación** las cuales se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol con los ciudadanos⁹².

Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que se establecen en la ley⁹³ y los facultados para realizar las visitas de verificación administrativa son los verificadores administrativos, los cuales deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten⁹⁴.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor⁹⁵, al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la

⁸⁹ “Artículo 1º”, **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

⁹⁰ “Artículo 4º”, ***Ibid.***

⁹¹ “Artículo 39, fracción II”, ***Ibid.***

⁹² “Artículo 97”, ***Ibid.***

⁹³ “Artículo 98”, ***Ibid.***

⁹⁴ “Artículo 99”, ***Ibid.***

⁹⁵ “Artículo 100”, ***Ibid.***

orden expresa de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento⁹⁶.

De toda visita de verificación se levantará acta con las circunstancias, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entendió la visita (se dejará copia de acta a la persona que se le hizo la verificación)⁹⁷.

En las actas se hará constar:

- Nombre;
- Denominación o razón social del visitado;
- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- Calle, número, población o colonia;
- Teléfono u otra forma de comunicación disponible;
- Delegación y código postal en que se encuentra ubicado el lugar en que se practique la visita;
- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- Datos relativos a la actuación;
- Declaración del visitado (si quiere hacerla);
- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quién o quiénes la hubieren llevado a cabo.⁹⁸

La Delegación Tlalpan podrá verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.⁹⁹

⁹⁶ “Artículo 101”., *Ibid.*

⁹⁷ “Artículo 102”., *Ibid.*

⁹⁸ “Artículo 103, fracciones I a IX”., *Ibid.*

⁹⁹ “Artículo 105”., *Ibid.*

Se consideran medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la legalidad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.¹⁰⁰

Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización; dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades¹⁰¹.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal tiene por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como adscribir y asignar atribuciones a los órganos político-administrativos¹⁰².

Los órganos político-administrativos están dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión¹⁰³; la Administración Pública cuenta con un órgano político-administrativo denominado Delegación Tlalpan del Distrito Federal el cual tiene autonomía funcional en acciones de gobierno¹⁰⁴.

La Delegación Tlalpan del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las dependencias ¹⁰⁵ y la encargada de la observancia es la

¹⁰⁰ “Artículo 106”. *Ibid.*

¹⁰¹ “Artículo 107”. *Ibid.*

¹⁰² “Artículo 1º”. **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

¹⁰³ “Artículo 3º, fracción III y IV”. *Ibid.*

¹⁰⁴ “Artículo 120”. *Ibid.*

¹⁰⁵ “Artículo 121”. *Ibid.*

Dirección General Jurídica y de Gobierno¹⁰⁶ la cual debe velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares.

Asimismo coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del órgano político-administrativo en esta materia; emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia de la Delegación, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones derivadas de la calificación, excepto las de carácter fiscal¹⁰⁷.

El Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal tiene por objeto regular las visitas de Verificación Administrativa en las materias antes señaladas¹⁰⁸.

Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en las actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.¹⁰⁹

Las personas que impidan o traten de impedir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Reglamento, sin perjuicio que la autoridad competente solicite el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus atribuciones.¹¹⁰

¹⁰⁶ “Artículo 122, fracción I”, *Ibid.*

¹⁰⁷ “Artículo 124, fracciones III, IV y V”, *Ibid.*

¹⁰⁸ “Artículo 1”, **Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.**

¹⁰⁹ “Artículo 4”, *Ibid.*

¹¹⁰ “Artículo 6”, *Ibid.*

La autoridad competente expedirá la carta de derechos y obligaciones (**ANEXO 3**) del visitado, en este documento se explicarán los derechos y obligaciones que tiene el particular en las visitas de verificación que realice la Administración Pública, en los términos del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, así como las obligaciones y facultades del verificador, dicha carta será entregada con las licencias, permisos, autorizaciones, declaraciones de apertura o registros de manifestación al inicio de la visita de verificación¹¹¹.

Es importante señalar que cada verificación administrativa tiene su fundamentación específica, dependiendo de la materia a verificar, como se manifiesta en el Artículo 1 del Reglamento de Verificación Administrativa, la parte descrita es el fundamento general que le da legalidad al acto de autoridad.

¹¹¹ “Artículo 11”, *Ibid.*

3.3 LA CONFORMACIÓN DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Subdirección de Verificación y Reglamentos de Tlalpan conforma y regula las visitas de Verificación Administrativa que practica la Administración Pública de la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, comprobando que la actividad de los particulares se realice de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, mercados y abasto, espectáculos públicos, protección civil y protección de no fumadores.¹¹²

Respecto a las políticas de operación, la ley mandata que es competencia la elaboración de las visitas de verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Para iniciar una visita de verificación administrativa en cualquiera de las materias antes señaladas y sustentadas en el artículo 1º del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se requiere que previamente exista una queja ciudadana tal y como se encuentra contemplado en la ley, donde debe existir una orden por escrito dándola a conocer a la brevedad ¹¹³, o bien que la autoridad competente lo ordene mediante orden escrita con los elementos que marca la ley, siendo lugar y fecha de expedición, número de expediente, domicilio, objeto y alcance de la visita, citar los fundamentos legales, nombre de la persona facultada para realizar la visita, cargo, nombre y firma de la persona que autoriza la visita.

¹¹² “Artículo 7, párrafo B.”, **Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

¹¹³ “Artículo 80”, **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Subdirección de Verificación y Reglamentos realizará una visita de verificación en días y horas hábiles, tal y como lo establecen los artículos 72¹¹⁴ y 75¹¹⁵ de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

La Subdirección de Verificación y Reglamentos realizará una verificación administrativa cuando se presenten los siguientes supuestos:

Cuando exista denuncia ciudadana presentada debidamente ante el Centro Servicio y Atención Ciudadana de la Delegación y que contenga por lo menos el nombre y firma del denunciante, su domicilio para oír y recibir notificaciones, la ubicación del inmueble y/o establecimiento materia de verificación, así como la descripción de los hechos que constituya las probables omisiones o irregularidades. Este es el motivo de mayor incidencia que da inicio a una verificación administrativa y regularmente la persona que se queja tiene una diferencia personal con él ciudadano a quien solicita se verifique.

En la práctica el quejoso no tiene claros los ordenamientos que está violando la persona denunciada, es desafortunado que se inicie este procedimiento por un interés particular, más no por el general y la insistencia de sancionar al denunciado se hace evidente en las veces que se solicita se inicie el procedimiento. La autoridad realiza visitas oculares para determinar el motivo de acuerdo al incumplimiento de las normas y si no existe motivo contesta que no hay materia de verificación.

¹¹⁴ “Artículo 72.- Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua”. **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

¹¹⁵ “Artículo 75.- La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto. Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas”. *Ibid.*

El ciudadano en diversas ocasiones insiste en demasía, a tal grado que escala la denuncia al órgano de control interno, buscando se sancione, y se satisfaga su interés particular.

La constante es que los ciudadanos que se verifican desconocen los ordenamientos que se deben de cumplir, quedando vulnerables en la acción de la autoridad. Pero las personas que conocen la ley y cumplen los ordenamientos, también quedan en estado de indefensión al encontrarse con decisiones políticas y de insistencia por ser sancionadas, aun cuando la ley es estricta la autoridad actúa de manera discrecional.

Cuando por conducto de autoridades federales o locales, la autoridad tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de un ilícito; cuando la autoridad al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener autorizaciones, licencias o permisos, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que este se condujo con falsedad; cuando la Administración Pública, tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento.

Cuando la autoridad tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad física de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente; Cuando haya programa de visitas de verificación voluntaria, de acuerdo al Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; el plan de verificación voluntaria es ambicioso ya que sin ser sancionados los ciudadanos se someten al acto administrativo, en el tenor de cumplir a cabalidad los ordenamientos estipulados.

De acuerdo a la queja ciudadana, para solicitar cualquier servicio de **revisión o verificación**, el o los interesados deberán presentar su requerimiento en las áreas de atención de la delegación, proporcionando la siguiente información:

1. Presentar solicitud escrita ante el CESAC con copia, dirigida al área de competencia, en la cual se exponga claramente la problemática o razones que constituyen omisiones o afectaciones que justifiquen la verificación, además de integrar en la solicitud la siguiente información:
2. Nombre completo y firma del solicitante.
3. Domicilio del solicitante (Calle, Número, Colonia, Delegación, C.P.).
4. Teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones o notificaciones.
5. Denominación y giro del establecimiento mercantil (en su caso).
6. Croquis o domicilio del lugar, establecimiento u otro caso a verificar (con referencias). Adicionalmente presentar:
7. Proporcionar material fotográfico o de video que muestre las probables irregularidades del espacio a verificar (opcional). No hay un formato oficial para presentar la solicitud.

El tiempo de respuesta es de 7 días hábiles y el objetivo es garantizar el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles, los procesos constructivos y la instalación de anuncios, para salvaguardar la integridad de los ciudadanos, a través de la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable. Este tiempo de respuesta que da la Delegación es discrecional, ya que no existe norma que determine días específicos y como lo mencionamos la queja debe ir orientada a salvaguardar el interés general, no el particular.

A continuación se describe el proceso que sigue la queja ciudadana al ingresarla a la Delegación:

1. El usuario ingresa solicitud de verificaciones en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para su captura en el Sistema y registro en el Libro de Gobierno del CESAC.
2. Se ingresa solicitud al sistema informático y se le asigna número de folio CESAC, mismo que se entrega al ciudadano y al responsable del CESAC para su seguimiento.

3. El CESAC turna solicitud a la Unidad Administrativa Responsable, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.
4. Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.
5. Se realiza el servicio solicitado de verificaciones.
6. Se informa y/o entrega al interesado la respuesta recaída a su solicitud de verificaciones.
7. La Unidad Administrativa Responsable informa al CESAC de la atención y seguimiento brindada al folio, y éste de acuerdo a lo informado, descarga en el sistema informático y en el libro de Gobierno.
8. Se concluye el procedimiento y se da por atendida la solicitud en el sistema.

3.4 IMPACTO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA COMUNIDAD DE LA DELEGACIÓN TLALPAN.

La responsabilidad que tiene la autoridad de la Delegación Tlalpan por hacer cumplir los ordenamientos legales es legítima, dado su origen de salvaguardar los intereses generales de la comunidad y uno de los medios para garantizar que se estén cumpliendo las leyes es la verificación administrativa.

Este acto de autoridad impacta en los ciudadanos dado que los alcances y consecuencias son desconocidos por ellos, si bien es cierto que la ley es de dominio público y de interés general, los tlalpenses, como muchos ciudadanos del Distrito Federal, desconocen la normatividad que deben de cumplir al desarrollar una actividad regulada en la ley.

Existen decisiones políticas y de presión ciudadana que impactan en las visitas de verificación, ya que pueden existir intereses particulares o de grupo que impulsan el acto de autoridad, para que haya sanciones, que van desde la económica hasta la suspensión de actividades, no importa si el ciudadano cumple con la normatividad, la autoridad ejerce el poder de manera unilateral e inadecuada.

La actividad de verificación y ejecución de las visitas de Verificación Administrativa en la Delegación Tlalpan se han expuesto en el deber ser y de acuerdo a la normatividad. En la experiencia profesional del periodo de diciembre de 2001 a octubre de 2003 la ejecución de la visita de verificación se dio de la siguiente manera:

- a) En este periodo la Delegación Tlalpan repuso procedimientos administrativos inconclusos de la administración anterior, donde las materias predominantes eran construcciones, establecimientos mercantiles y protección ecológica.

- b) En este periodo se hicieron más de 1500 verificaciones administrativas, donde solo el 10% de ellas, los visitados contaban con las autorizaciones correspondientes.
- c) Una de las premisas de la administración en turno era tomar las medidas cautelares previstas en la ley “CLAUSURA” del establecimiento mercantil o de la construcción, por intereses de grupo o particulares.
- d) En el 95% de los casos los visitados desconocían el proceso de la visita de verificación, el verificador tenía que apegarse a los lineamientos e irle explicando los alcances.
- e) Los visitados desconocían que el incumplimiento de los ordenamientos por los cuales fueron requeridos, repercutirían en una sanción económica y una suspensión de su actividad.
- f) El 5% de los ciudadanos que conocían los ordenamientos y cumplían con ellos, también estaban expuesto a decisiones discrecionales ya que si había una consigna de suspender o clausurar por el inminente riesgo que causa la actividad se ejecutaba la sanción de manera inmediata.
- g) Varias de las visitas de verificación administrativa, tenían su génesis en las reuniones de los comités ciudadanos con el Jefe Delegacional, desvirtuando el actuar administrativo con el político, ya que la instrucción en diversas ocasiones era clausurar un establecimiento mercantil o una construcción.
- h) En el punto anterior se viola el Estado de Derecho, ya que aun cuando el visitado no contaba con los permisos o licencias adecuados para la actividad, la ley deja abierta la discrecionalidad para que la autoridad determine si se suspende o no.
- i) La participación de los verificadores en este periodo, en esta actividad fue apegada a la ley, desafortunadamente las decisiones políticas interferían en la conclusión de la visita de verificación ya que como lo mencione la política de la administración era clausurar establecimientos y construcciones.

La realidad es clara, cuando un ciudadano de Tlalpan quiere abrir un negocio (establecimiento mercantil) desconoce que tiene que dar, en primera instancia,

aviso a la Delegación de la apertura del negocio; asimismo desconoce si la actividad que va a realizar está permitida o en su caso, si requiere de un permiso o licencia especial para la actividad que pretende desarrollar.

También desconoce de los requerimientos para el funcionamiento de su negocio, los cuales le permiten dar seguridad a él y la gente a la que atiende. El problema se desata cuando un vecino o ciudadano pone una queja ante el CESAC donde argumenta los hechos que le perjudican con dicha actividad; es entonces donde la autoridad interviene para iniciar un proceso de verificación administrativa con un interés particular.

Cuando se instaura el procedimiento, el verificador, persona facultada para realizar la visita y revisión, se constituye en el lugar para informar al ciudadano de la ejecución. En realidad, el ciudadano no conoce este procedimiento, por tal motivo es responsabilidad del verificador orientar; es claro que se le entrega una carta de derechos y obligaciones pero el ciudadano no cuenta con una cultura de Estado de Derecho.

El ciudadano al no saber que la autoridad tiene límites, se presta para quebrantar el Estado de Derecho ya que desconoce los lineamientos a seguir. Es importante señalar que este proceso tiene tiempos para ser contestado por el ciudadano, aún cuando la autoridad le especifica cuándo tiene que contestar, éste no conoce la forma de realizarlo.

El ciudadano, al no contestar el procedimiento, entra al proceso de calificación de la verificación administrativa donde indudablemente es sancionado, estas sanciones van desde económicas hasta declarar la suspensión o clausura del negocio, impactando en la economía del tlalpense ya que en innumerables ocasiones es el medio de subsistir. Es aquí donde entra la incongruencia de hasta dónde la autoridad puede transgredir los derechos humanos.

Es cierto que los ciudadanos están obligados a cumplir la ley y que los ordenamientos están encaminados a realizar actividades reguladas que den seguridad a los ciudadanos, pero la realidad que se visualiza son procedimientos que más allá de ordenar una actividad, desalientan y en muchas ocasiones dejan sin trabajo a un ciudadano de Tlalpan.

La materia de construcción es una de las más comunes donde se realiza verificación administrativa, la Delegación Tlalpan es la circunscripción con mayor extensión territorial y existen zonas donde esta actividad se desarrolla con mayor frecuencia.

Uno de los problemas que antecede a la construcción de casas, es el desconocimiento de los ciudadanos de los Planes de Desarrollo Urbano donde se especifican los usos de suelo y el tipo de construcciones; la gente aboga por el derecho de una vivienda no importando si la Administración Pública tiene planificado servicios públicos (agua, drenaje, pavimentación, etc.), cuando a los ciudadanos de Tlalpan se les verifica en esta materia, de igual forma desconocen los requisitos para realizar una construcción; no importa el tipo de trabajo, tiene que notificar a la Delegación (el cual esta estipulado en el artículo 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal).

Muchas veces cuando los ciudadanos quieren realizar su construcción de forma legal se enfrentan al aparato burocrático de la Administración Pública que más que ayudar, se observa una cultura restrictiva donde se encuentran todos los contras.

Por tal motivo, cuando se realiza a una construcción una verificación se clausura o suspende, pero el efecto regulatorio se pierde ya que el ciudadano en lo subsecuente continuará la construcción después de haber resuelto el procedimiento, incumpliendo la normatividad.

CONCLUSIONES

- La autoridad es el derecho legítimo del ejercicio del poder sobre los gobernados sin transgredir los derechos humanos de los mismos, en el Estado de Derecho moderno nos encontramos con límites y restricciones de actuar de la Administración Pública ya que van encaminados a satisfacer y salvaguardar los intereses generales de la comunidad, encontrando herramientas que permiten la defensa de las arbitrariedades.

Cabe señalar que la autoridad administrativa con su carácter de legal y legítima, está sustentada por la ley, ésta es su naturaleza ya que, de acuerdo a nuestro sistema de organización, delegamos nuestra voluntad en representantes (diputados y senadores) que velan por los intereses de los representados aprobando y proponiendo leyes que permiten la vida armónica de la comunidad.

- En el Distrito Federal se tiene la muestra más importante de reconocimiento de autoridad ya que la dirección estaba impuesta por un poder central, transformándose en un ejercicio democrático donde la voluntad soberana se hace tangible en un Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo por voto universal, libre y secreto, asimismo hasta la elección de un Jefe Delegacional que vela por los intereses de una demarcación, falta recorrer un camino ya que las normas se aplican de manera general en el Distrito Federal.

- Es importante señalar que la Delegación Tlalpan, definida en la ley como órgano político-administrativo, tiene una estructura que permite satisfacer las necesidades de los individuos en una demarcación territorial; es claro que existen limitaciones de satisfacción inmediata, pero el avance es sustancial ya que el Jefe Delegacional, en primera instancia, debe enfocarse a la satisfacción de las necesidades generales de la demarcación que representa aún cuando la normatividad está supeditada a ordenamientos de carácter central.

- Al crearse el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal se pretendía que los actos de autoridad; tangibles en las verificaciones administrativas, fueran apegados a la ley vigilando que se cumplieran las leyes y reglamentos del Distrito Federal; se dividieron materias de verificación que competencia tiene la Delegación y cual el Instituto; los verificadores pasaron a depender del Instituto, buscando la profesionalización y ética de actuación, en el desarrollo se observa la forma pero no el fondo ya que la raíz del acto sigue siendo el mismo, además de la duplicidad de funciones ya que el Instituto puede verificar en cualquier materia de competencia de la Delegación si tiene conocimiento de riesgo o peligro

- La Delegación Tlalpan, para hacer tangible un acto administrativo, tiene a la Subdirección de Verificación y Reglamentos para integrar un procedimiento denominado verificación administrativa, la cual tiene como objeto velar por el cumplimiento de las leyes y normas; es importante señalar que esto tiene su naturaleza en una serie de disposiciones legales que le permiten actuar a la Administración Pública bajo un estricto Estado de Derecho, dándole certeza al ciudadano que la revisión que se realiza cumple con los requisitos para no transgredir sus derechos humanos.

- La verificación administrativa, como acto de autoridad en estricto derecho, es legal y legítima ya que es un instrumento para el cumplimiento de las leyes en la Delegación Tlalpan, su motivación y fundamentación en teoría es estricta ya que los requisitos de cumplimientos para tal efecto son claros, en la parte formal y doctrinal no tenemos problemas, donde se desvirtúa es en el desconocimiento de las leyes por parte de los ciudadanos ya que el actuar de los mismos está determinado por los usos y costumbres no por los ordenamientos que regulan las acciones que convergen en las materias que regula Administración Pública. Pero no solo el desconocimiento deja vulnerable al ciudadano, también los intereses particulares de ciudadanos que se quejan por ver afectada su integridad, de acuerdo a su percepción.

- Una de las circunstancias delicadas son las decisiones políticas, ya que si un grupo se ve afectado; de manera unilateral solicita a la autoridad un acto de autoridad para satisfacer su necesidad particular, desvirtuando la razón de ser de la Administración Pública, el interés general.

- La Delegación Tlalpan en el afán de dar cumplimiento a las normas y leyes por medio de la verificación administrativa, debería de promover una cultura de legalidad donde los ciudadanos conozcan lo que deben y no deben, antes de realizar este acto de autoridad que tiene como consecuencia sanciones económicas o suspensión de actividades poniendo en riesgo el patrimonio del ciudadano, para que en su momento no le parezca extraño que se les instaure el procedimiento conociendo los alcances del mismo.

- La autoridad tiene límites y están estipulados de manera clara en las leyes y reglamentos, la arbitrariedad se da en las lagunas y discrecionalidad de la ley, cuando no hay precisión en un ordenamiento, pero existen principios básicos que debe de cumplir la autoridad; el bienestar social y los derechos humanos, aun cuando el acto de autoridad, regula, vigila, sanciona debe velar por el interés general.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

Bobbio, Norberto, **Estado Gobierno y Sociedad**, Por una teoría general de la política, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Carre de Malberg, Raymond, **Teoría General del Estado**, México, Fondo de Cultura Económica: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

Comte, Augusto, **“Sistema de política positiva”, en la filosofía positiva**, México, Editorial Porrúa, 1979.

Dahl Robert A, **¿Después de la revolución? La autoridad en las sociedades avanzadas**, Barcelona España, Gedisa, 1999.

Fraga, Gabino. **“DERECHO ADMINISTRATIVO”**, México, Editorial Porrúa, 1997.

Guerrero, Orozco Omar, **La Teoría de la Administración Pública**, México, Harla, 1986.

Hegel, Georg Friedrich. **Filosofía del Derecho**, México, Universidad Nacional Autónoma de México. (Nuestros Clásicos 51), 1975.

Montesquieu, Charles Louis, **El espíritu de las leyes**, México, Porrúa, 1982.

Rousseau, Juan Jacobo, **El Contrato Social**, México, Porrúa, 1992.

Serrano Salazar Oziel, **La reforma política del Distrito Federal**, Plaza y Valdes, 2001.

Weber, Max, **El político y el científico**, México, Premiá, 1991.

LEYES Y REGLAMENTOS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, **Diario Oficial de la Federación 26-09-2008.**

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994, **Diario Oficial de la Federación 28-04-2008**, Declaración de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN DOF 26-09-2008.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, **Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.**

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995** y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995.

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2010.**

Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, **Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de Agosto de 2010.**

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, **Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.**

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, **Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de julio de 2010.**

DIARIO OFICIAL.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO EN TLALPAN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-313-11/12, EMITIDO POR OFICIO OM/CGMA/0314/014 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICIALIA MAYOR. **Gaceta Oficial del Distrito Federal, 21 de mayo de 2014.**

MESOGRAFÍA.

“El Acto Administrativo”. www.monografias.com

Guerrero, Orozco Omar, “**Introducción a la Administración Pública**”.
<http://www.omarguerrero.org/libros/IntroAP01.pdf>

Guerrero, Orozco Omar, “**Principios de Administración Pública**”.
<http://www.omarguerrero.org/libros/papp200.pdf>

Russell, Bertrand, “**Autoridad e Individuo**”.
<http://jmacosta.galeon.com/autorida.html>

Santofimio, Javier Orlando, “**Acto administrativo, procedimiento, eficacia y validez**”, Instituto De Investigaciones Jurídicas, Universidad Externado De Colombia, Serie G. Estudios Doctrinales, Núm. 110, Elaboración de PDF: Sara Castillo Salinas, Primera edición: 1988, Segunda edición: 1994, DR © Universidad Nacional Autónoma de México.

Uvalle, Berrones Ricardo, “**La democratización de la Administración Pública**”.
<http://www.clad.org.ve/fulltext/0047104.pdf>

El Gráfico. Recuperado de <http://www.elgrafico.mx/columna/04-12-2014/invea-terrorismo-vs-comercios-pequenos>.

ANEXO 1

Ley del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal. “ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Consejo General:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno del Instituto, las reformas y adiciones a los mismos, así como los manuales administrativo y de organización y demás normas que faciliten el funcionamiento del Instituto;

II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y remitirlo al Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública;

III. Aprobar el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;

IV. Aprobar el programa anual de promoción y asesoría para el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de su competencia, que le someta a su consideración el Director General;

V. Aprobar los programas anuales y trimestrales de verificaciones, de coordinación, supervisión y, en su caso, de auditoría que le sometan a su consideración el Director General y/o el Coordinador General;

VI. Conocer los informes de los resultados de las visitas de verificación y asistir sus integrantes, en calidad de observadores a las diligencias que practique el personal especializado en funciones de verificación;

VII. Aprobar el informe de actividades del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;

VIII. Aprobar el establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, que le someta a su consideración el Director General;

IX. Emitir las convocatorias para la selección y admisión del personal especializado en las funciones de verificación;

X. Aprobar, en su caso, las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles administrativos inferiores siguientes, así como de aquellas propuestas de remoción que formule el Coordinador General respecto a los servidores públicos mencionados;

XI. Emitir los lineamientos de actuación del personal especializado en las funciones de verificación;

XII. Proponer reformas al reglamento que establezca el procedimiento de verificación administrativa, contando con la opinión de los titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal y del Titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación;

XIII. Aprobar los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Instituto, así como la normatividad y la política de remuneración del personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de servicios profesionales;

XIV. Conocer de oficio o a petición de un particular, así como de los titulares de los Órganos Político Administrativo del Distrito Federal, de los asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

XV. Nombrar y remover a los verificadores administrativos, conforme lo señale la normativa en la materia;

XVI. Crear, alimentar y tener actualizada la base de datos de la actividad verificadora del Distrito Federal

XVII. Cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Instituto con el sistema de planeación del Distrito Federal y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control, evaluación y transparencia; y

XVIII. Hacer la adscripción de los verificadores atendiendo las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y de los Órganos Político Administrativos;

XIX. Las demás que le atribuya la Ley y las demás normas aplicables.”

ANEXO 2

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. “ARTÍCULO 25, APARTADO B. Sección Primera. La Dirección de Personal en Funciones de Verificación Administrativa, es competente para:

- I. Elaborar, desarrollar y proponer las normas y procedimientos para la selección, evaluación, admisión y desarrollo profesional que deberán aplicarse en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación, contratación y permanencia de personal especializado en funciones de verificación, bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas;
- II. Formular y fomentar programas para el desarrollo del personal especializado en funciones de verificación, mediante el diseño de modelos innovadores y funcionales, para hacer más eficientes los procesos de evaluación y desarrollo profesional;
- III. Dirigir, coordinar y calificar el cumplimiento de los perfiles profesional, ético, intelectual y de personalidad necesarios para la realización de las funciones encomendadas y para establecer condiciones de permanencia de los servidores públicos;
- IV. Crear perfiles para clasificar grupos de servidores públicos, encaminados a los procesos de evaluación;
- V. Coordinarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Autónomos del Distrito Federal que realicen funciones de formación, capacitación, control y evaluación de los servidores públicos, a efecto de que participen en la capacitación del personal del Instituto;
- VI. Instrumentar y ejecutar las recomendaciones que emita el Consejo General y el Director General;
- VII. Coordinar y supervisar el proceso de selección de personal en funciones de verificación administrativa en su ingreso permanencia y evaluación de conformidad con los instrumentos, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Controlar y determinar el número de personal en funciones de verificación en el Instituto y en las Delegaciones;
- IX. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;
- X. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal en funciones de verificación administrativa, y
- XI. Las demás que le atribuya este Estatuto y otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda. La Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central, es competente para:

- I. Controlar, supervisar, formular, practicar y emitir las ordenes de visitas de verificación en las materias competencia del Instituto;
- II. Dirigir, revisar, formular, determinar, emitir y ejecutar las órdenes relativas a las medidas de seguridad y sanciones en los términos que prevean las leyes, según el caso;
- III. Canalizar los reportes o solicitudes que por escrito presenten los ciudadanos respecto de las visitas o de cualquier otro asunto competencia del Instituto;
- IV. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Establecer, dirigir y supervisar los procedimientos de actuación en la realización de visitas de verificación, que deberán contemplar la filmación del desarrollo de la misma a través de documento escrito o en videograbación;
- VI. Remitir las actas de verificación a las áreas competentes del Instituto para su substanciación y calificación;
- VII. Ejecutar en sus términos las resoluciones y determinaciones que emitan las áreas competentes del Instituto;
- VIII. Publicar en la página web del Instituto, la relación de las verificaciones realizadas y el resultado de las mismas, así como mantener actualizada dicha información;
- IX. Instrumentar un programa de visitas de verificación voluntaria en las materias competencia del Instituto, e informar al visitado, las irregularidades detectadas y el plazo para subsanarlas, y
- X. Las demás que se determine en el Estatuto, la Ley y otros en los ordenamientos aplicables.

Sección Tercera. La Dirección de Coordinación y Supervisión de la Actividad Verificadora de las Delegaciones, es competente para:

- I. Instrumentar, coordinar y aplicar el programa trimestral y anual de coordinación, supervisión y auditoría de la actividad verificadora competencia de las Jefaturas Delegacionales;
- II. Clasificar, sistematizar y automatizar la información que con motivo de sus funciones obtenga;
- III. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Instrumentar y ejecutar las instrucciones que emita el Coordinador de Verificación Administrativa;
- V. Las demás que le atribuya la Ley, este Estatuto y otros ordenamientos aplicables.

ANEXO 3

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 23 de Mayo de 2013.

CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

La calidad en la gestión pública constituye una cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia.

En ese sentido, los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública tienen como Derechos principales a:

1. Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo; exceptuando las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, a quienes se otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios.
2. Recibir información transparente y suficiente sobre el estado y la actividad de los asuntos pendientes que haya tramitado ante las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Ser requerido para comparecer solo cuando así este previsto en la norma, previa cita informando objeto, lugar, fecha, hora de la misma y los efectos de no atenderla.
4. Obtener respuesta completa a su solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, ser informado previamente respecto a la procedencia de la afirmativa ficta.
5. Ser informado y canalizado a la autoridad competente, cuando decida interponer alguna queja y/o denuncia en contra de servidores públicos.
6. Conocer la identidad de las autoridades bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.
7. Recibir en los plazos legales las pruebas y los alegatos que sean considerados para la resolución.
8. Ser oído, en el trámite administrativo previamente a la emisión de la resolución, así como le sean resueltas sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes u ordenamientos respectivos.
9. Ser indemnizado por daños y perjuicios, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.
10. Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la comisión de algún delito.
11. Que sea respetada su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones bajo el principio de legalidad; en caso de la existencia de un mandamiento, hacerlo de conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.
12. Tener conocimiento de que se efectuará una visita domiciliaria ordenada por la autoridad competente cuando ésta requiera cerciorarse y verificar que se haya cumplido la norma.
13. Actuar por sí mismo, por medio de representante o apoderado legal.
14. Autorizar a personas para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.
15. Señalar representante común, cuando haya varios interesados.

16. Ser prevenidos por escrito, para subsanar la falta de requisitos o documentos de conformidad con lo que establezca la normatividad.
17. No atender requerimientos de documentos o información no prevista en una norma o que ya se encuentre en el expediente del procedimiento que se esté tramitando.
18. Ser orientado, recibir información y atención adecuada cuando presente un escrito ante una autoridad distinta.
19. Que le sean recibidos los escritos que presente en las unidades de recepción y que se haga constar si son originales.
20. Tener procedimientos acordes a la ley.
21. Que se le informe en cualquier momento la tramitación de un escrito o de asuntos en los que tenga interés jurídico y a solicitar copia de ellos.
22. Disfrutar y gozar por igual de los derechos humanos y las garantías individuales que otorgan la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, atendiendo a los principios de no discriminación por origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.
23. Recibir Información Pública.
24. La protección de sus Datos Personales.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en la materia, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás derechos establecidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

CARTA DE OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

I. Como servidor público buscaré salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de mis funciones.

- Legalidad, para que mi actuar dentro de la Administración Pública, se apegue a la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen.
- Honradez, en mi conducta como servidor público ajustándome a los principios morales fundamentales de esta sociedad, y con ello evitar una afectación al interés y a la hacienda pública, así como al patrimonio del Distrito Federal.
- Lealtad, al prestar mis servicios de tal forma que el cumplimiento de mis obligaciones esté siempre por encima de mis intereses personales, así como que los recursos que se me asignen, sean utilizados exclusivamente para el fin correspondiente.
- Imparcialidad, en mi diario desempeño sin preferencia o prevención anticipada a favor de persona alguna.
- Eficiencia, cumpliendo con mis obligaciones para lograr los resultados que se esperan, mediante la correcta utilización de los recursos que me son asignados.

II. Manifiesto que mis principales OBLIGACIONES como servidor público son:

1. Abstenerme de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de un servicio, o implique el incumplimiento de disposiciones jurídicas, abuso o ejercicio indebido.
2. Custodiar y cuidar los documentos e información que tenga bajo mi cuidado, observando las leyes de transparencia y acceso a la información pública, de archivos y de protección de datos personales.
3. Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con los ciudadanos.
4. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
5. Utilizar los recursos humanos asignados para los fines legales correspondientes, y en su caso, denunciar los actos u omisiones de éstos que puedan ser causa de responsabilidad.
6. No seleccionar, contratar, nombrar, designar, promover a personas que estén legalmente inhabilitadas para el servicio público o cuando pueda generar ventaja o beneficio personal, familiar o de negocios.
7. Dirigir al personal a mi cargo con las debidas reglas de trato y abstenerme de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebida licencias, permisos o comisiones.
8. Mostrar actitud institucional y de respeto en relación a mi superior jerárquico, atendiendo a las disposiciones que dicten legítimamente o, en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes.
9. Utilizar de manera responsable y eficiente los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes.
10. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir con las normas en materia de gasto público.
11. Abstenerme de solicitar, aceptar, obtener, recibir para mí o para las personas con las que tengo o he tenido relaciones familiares o de negocios, beneficios adicionales a mi contraprestación, dinero, objetos, donaciones, empleo, cargo, comisión contrarios a la norma, o de personas físicas y morales cuya actividad se encuentre o se haya encontrado en el último año, vinculada, regulada o supervisada por mí.
12. Abstenerme o excusarme de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública y bienes del Distrito Federal cuando pueda tener conflicto de intereses o un interés particular que genere beneficios para mí o para las personas con las que tengo o he tenido relaciones familiares o de negocios.
13. Reportar a la Contraloría General del Distrito Federal, periódica y verazmente los bienes de mi patrimonio, mediante una declaración de situación patrimonial.
14. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que de conformidad con la norma reciba de la Contraloría General del Distrito Federal.
15. Abstenerme de desempeñar otros empleos, cargos o comisiones, oficiales o particulares prohibidos por la ley.
16. Abstenerme de presentarme, identificarme o pretender ejercer como servidor público, cuando ya no esté desempeñando estas funciones.

III. Conozco y acepto que el incumplimiento de los valores y obligaciones del servicio público generan Responsabilidades:

	RESPONSABILIDAD	SANCION
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES	Política o Constitucional. -Para ciertos servidores públicos que en el desempeño de sus funciones, incurran en actos u omisiones que vayan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su adecuado despacho.	Mediante juicio político se puede determinar la destitución o inhabilitación para desempeñar función pública de cualquier índole.
	Penal. -Para el servidor público que incurra en actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación.	Se actuará conforme el Código Penal o la ley que tipifique el acto u omisión. En algunos casos, se requiere que el órgano legislativo declare la procedencia o desafuero.
	Laboral especial. -Para servidores públicos de los cuerpos de seguridad, cuando se da un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación patrón trabajador, es decir de la prestación de servicios personales de forma subordinada.	Las que señalen cada ley especial.
	Administrativa. -Para servidores públicos cuyos actos u omisiones vayan en demérito de la legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, empleo o comisión.	Puede corresponder en atención a la gravedad: la amonestación privada o pública, así como la suspensión, destitución o inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión. También puede aplicarse sanciones económicas.
	Resarcitoria. -Para servidores públicos por actos u omisiones del manejo, aplicación y administración de fondos y valores y recursos económicos en general de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y presupuestario y que se traduzcan en daños o perjuicios a la hacienda pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades.	Reparar o indemnizar o resarcir los daños o perjuicios estimables en dinero.

Me comprometo a cumplir bajo mi más estricta responsabilidad con las obligaciones encomendadas en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C. _____

Cargo: _____

No. Empleado: _____